

MEMORIAL. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN. 2a instancia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. Rad. No. 05001-40-03-002-2020-00615-00. SERGIO ANDRÉS JURADO RIVERA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.

Abogado Carlos Mario Machado Ú. <Machado.Abogado@hotmail.com>

Lun 2/05/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Medellín, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Señores(as):

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	05001-40-03-002-2020-00615-00
1ª INSTANCIA	JUZGADO (002) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
EJECUTANTE:	SERGIO ANDRÉS JURADO RIVERA
EJECUTADO:	SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S
ASUNTO:	SUSTENATACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.127.341.878 de San Cristóbal (Ven), abogado en ejercicio y acreditado con la Tarjeta Profesional No. 297.669 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor y residente en el Municipio de Medellín; actuando en nombre y representación del ciudadano **SERGIO ANDRÉS JURADO RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.013, de Medellín (Antioquia), domiciliado y residente en Medellín (Antioquia); en **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, surtido contra la **SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S**, identificado con NIT. No. 900566753-1, con domicilio principal en el Municipio de Medellín (Antioquia), Matricula No. 21-477869-12, representado legalmente por el señor **YEFERSON MOSQUERAPANIAGUA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.165.061, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia), o a quien haga sus veces; por medio del presente escrito respetuosamente procedo dentro del término y oportunidad legalmente prevista, a sustentar conforme al artículo 322 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** calendarado del Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Así, cumpla con la carga procesal de sustentar el recurso interpuesto.

De antemano agradezco su atención.

Respetuosamente,

CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA

Abogado

Medellín, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Señores(as):

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	05001-40-03-002-2020-00615-00
1ª INSTANCIA	JUZGADO (002) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
EJECUTANTE:	SERGIO ANDRÉS JURADO RIVERA
EJECUTADO:	SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S
ASUNTO:	SUSTENATACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.127.341.878 de San Cristóbal (Ven), abogado en ejercicio y acreditado con la Tarjeta Profesional No. 297.669 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor y residente en el Municipio de Medellín; actuando en nombre y representación del ciudadano **SERGIO ANDRÉS JURADO RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.013, de Medellín (Antioquia), domiciliado y residente en Medellín (Antioquia); en **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, surtido contra la **SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S**, identificado con NIT. No. 900566753-1, con domicilio principal en el Municipio de Medellín (Antioquia), Matricula No. 21-477869-12, representado legalmente por el señor **YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.165.061, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia), o a quien haga sus veces; por medio del presente escrito

respetuosamente procedo dentro del término y oportunidad legalmente prevista, a sustentar conforme al artículo 322 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** calendado del Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Así, cumplo con la carga procesal de sustentar el recurso interpuesto en las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y PROBATORIAS

El juzgador de instancia en sentencia de fondo del proceso de la referencia incurre en los siguientes yerros: (i) **DEFECTO FÁCTICO POR VALORACION DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO**, y, (ii) **DEFECTO SUSTANCIAL POR INDEBIDA INTERPRETACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**.

En primera instancia, frente al **DEFECTO FACTICO POR VALORACION DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO**, se advierte que la funcionaria judicial, en contra de la evidencia probatoria que reposaba en el plenario, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados con los medios suasorios que fueron adjuntos en el libelo demandatorio y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; y con base en esa omisión fundamenta la decisión respectiva.

La juzgadora de instancia interpretó que la excepción denominada **IMPEDIMENTO ESTUTARIO Y/O LEGAL**, conforme a la Ley 222 de 1995 y al artículo 77, capítulo 15, literales B, C, D, E de los Estatutos de la empresa demandada, prohibían al Representante legal operaciones de endeudamiento; por ende, no estaba facultado el señor **JEFERSON JURADO RAMIREZ** para la suscripción del pagaré en examen en el presente negocio, y con base en dicho estatuto motiva su decisión.

Empero, se debe advertir que junto al libelo demandatorio se presentaron los únicos estatutos cuyo conocimiento tenían tanto el señor **JEFFERSON JURADO**

RAMIREZ y el señor **SERGIO ANDRES JURADO RIVERA**, los cuales tenían solamente 75 artículos y ninguna prohibición expresa y taxativa para operaciones de endeudamiento por parte del Gerente General de la accionada; sin embargo, la juzgadora de instancia aprecia unos estatutos aportados por la parte ejecutada los cuales no tenían certificación o constancia de vigencia, más aun cuando 5 días después de la notificación de la presente demanda en el mes de octubre del año 2020 en **ACTA 20170112000-2 calendada del 22/03/2017; pero inscrita en Cámara de Comercio con el código 023217 el día 15 de octubre de 2020 en el libro IX.** procede la demandada a reformar de mala fe los mismos como lo evidencia el certificado de existencia y representación actual de la demandada; incluyendo el capítulo **XIV ARTÍCULO 76. INDEMNIDAD** y el capítulo **XV. ARTÍCULO 77. PROHIBICIÓN E IMPEDIMENTOS**; con base en los cuales motiva la falladora de instancia su decisión, inducida por un error generado por la parte demandada.

Así, no eran oponibles para mi representado los efectos jurídicos de las reformas de los estatutos observados y objeto de apreciación probatoria de la falladora, pues no tenía mi mandante ni el señor **JURADO RAMIREZ** conocimiento alguno de que estos eran los estatutos vigentes para la fecha de suscripción del título valor- pagaré que se discute en el proceso de la referencia, configurándose un ánimo por parte de la empresa demandada de defraudar la obligación clara, expresa y actualmente exigible incorporada en el título valor.

Incluso, según declaración del señor **WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.085.073, manifestó “que dentro del proceso judicial adelantado por el señor **SERGIO ANDRÉS JURADO RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.013, de Medellín (Antioquia), domiciliado y residente en Medellín (Antioquia); en **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, surtido contra la **SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S**, identificado con NIT. No. 900566753-1, con domicilio principal en el Municipio de Medellín (Antioquia), Matricula No. 21-477869-12, representado legalmente por el señor **YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

1.017.165.061, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; se ha firmado fraudulentamente con su nombre en los folios 1, 4 y 5 del ACTA 20170112000-2 con fecha 22 de marzo de 2017, de la **ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.**, registrada en Cámara de Comercio con el código 023217 el 15 de octubre de 2020 en el libro IX, a través de la cual se incluye el capítulo **XIV ARTÍCULO 76. INDEMNIDAD** y el capítulo **XV. ARTÍCULO 77. PROHIBICIÓN E IMPEDIMENTOS** a los Estatutos de la Empresa referenciada, constituyendo una falsedad en documento que pretende inducir en error al juez de instancia, pues para esa calenda no laboraba en dicha compañía ni tenía contacto con los miembros ejecutivos de esta”.

Bajo estas consideraciones toda vez que la parte demandada incorporó unas actas fraudulentas para modificar los Estatutos con posterioridad a la presentación de la demanda impetrada por este letrado, el pagaré objeto de recaudo arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, y resulta idóneo en el proceso para continuar el mandamiento de pago en la ejecución deprecada, en la medida en que se presume auténtico de conformidad con el C.G.P., cumpliendo todos los requisitos previstos para los títulos valores en general y los específicos para el pagaré exigidos en los artículos 621 y 709 del C.Co para que sea tenido como título valor y por consiguiente, con mérito para su ejecución; satisfaciendo las exigencias del artículo 422 del C. Co, en tanto de él emanan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*; entendiéndose por tanto que este documento se pregona como un verdadero título ejecutivo; por tanto el pagaré allegado no pierde el valor de título ejecutivo.

Se advierte que en el caso en estudio tenemos que el título ejecutivo base de la ejecución es un título valor – pagaré. Según el artículo 621 Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. A su vez el artículo 709 del Código del Comercio, “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la

persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento...”

En este orden de ideas, la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía propias del título valor (pagaré), habilitan al tenedor del mismo jurídicamente para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes descritas, permitiendo al tenedor exhibir el título valor al deudor cambiario y quedando revestido de todas las facultades destinadas al cobro del derecho de crédito correspondiente.

Asimismo, cabe resaltar que en ese sentido, no se probó en sede jurisdiccional por la demandada en aras de prosperidad de la tacha de falsedad propuesta como medida exceptiva, que la firma que reposa en el título ejecutivo no correspondiera al antiguo representante legal de la **SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S**, pues incluso fue desistida la prueba grafológica por la parte demandada por considerarla innecesaria ante la ratificación de dicha suscripción en deposición testifical por parte del Ex Representante legal de la accionada, **JEFFERSON JURADO RAMIREZ**; en efecto, conforme al inciso 1º del artículo 625 del Código de Comercio esta obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma puesta en el título-valor- pagaré y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación.

Así, se probó documental y en deposición declarativa y testifical que el Certificado de existencia y representación y los estatutos de la empresa demandada, dentro de las **FACULTADES DE CONTRATACION DEL GERENTE GENERAL**, estableció que la compañía tendría un (1) Gerente General quien será a su vez su representante legal; es decir, el señor **JEFFERSON JURADO RIVERA**, hasta tanto se expida el Estatuto de Contratación de la sociedad por parte de la Junta Directiva, el Gerente General podía celebrar hasta por una cuantía de **DOS MIL QUINIENTOS (2500) SMLMV**, todos los actos o contratos, que fuere necesario suscribir para el funcionamiento de la sociedad, quien fue designado por Acta

número 20181510000-5 del 15 de octubre de 2018, de la Junta Directiva reunida en la Asamblea, registrado(a) en Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 31012.

En este sentido, el señor **JEFERSON ANDRES JURADO RAMIREZ** tenía toda la facultad y competencia para suscribir el título valor (pagaré) firmado en nombre y representación legal de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S**; por ende, no es de recibo la argumentación de la falladora respecto al impedimento para celebrar operaciones de endeudamiento crediticio alguno con la empresa en referencia, pues en ningún aparte de tanto del certificado de existencia y representación ni de los estatutos vigentes al momento de la suscripción de la compañía se le prohibía la suscripción de dicho pagaré.

En segundo lugar, respecto al **DEFECTO SUSTANCIAL POR INDEBIDA INTERPRETACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**, para decidir la juzgadora de instancia, consideró que el tenedor actual del título valor que se cobra por medio de esta ejecución no lo es de buena fe exenta de culpa, porque como miembro de la junta directiva estaba en la obligación de profesar diligencia suprema en relación con el título valor-pagaré que se generaba. Citó una serie de normas relacionadas con el contrato social, las funciones de los órganos de administración, la representación y administración de los negocios sociales en las sociedades, todas las cuales constituyen prácticas de un buen gobierno corporativo y se exigen a los administradores de la sociedad, especialmente a los miembros de las juntas directivas, las que no pueden rehuir so pretexto de ignorarlas, porque con esa calidad son los directos responsables del manejo y la conservación de sus bienes y concluyó que no está libre de culpa el tenedor, así sea legítimo, circunstancia ante la cual, las excepciones personales le son oponibles.

En esa línea, el juzgador de instancia desconoce abiertamente el artículo 835 del Código de Comercio que presume la buena fe, aún la exenta de culpa y el artículo 647 que considera tenedor legítimo a quien posee el documento conforme a la ley de su circulación, por lo que quien alegaba la mala fe o la culpa de quien es tenedor

de un título valor debía probarla y no se hizo en el proceso, sino que mediante valoraciones arbitrarias la juzgadora apreció la mala fe de mi representado.

Bajo esta perspectiva, la falladora olvidó que en el curso de esta instancia el documento aportado como recaudo ejecutivo reunía los requisitos del C.G.P y del Código de Comercio citados *ut supra*; que el demandante lo recibió de acuerdo con su ley de circulación, adquirió un derecho *ex novo*, de acuerdo con el principio de la autonomía que caracteriza los títulos valores; ha actuado de buena fe exenta de culpa y por ende, no son de su interés aspectos diferentes a la generación de dicho título valor, sin que además haya tenido porqué conocer impedimentos inexistentes y futuros para la creación del pagaré, a pesar de sus calidades particulares y personales; las pruebas practicadas no demuestran la ausencia de esa buena fe, que se presume, ni la presencia de culpa alguna de la que resulte responsable; sin que pueda entenderse que por el hecho de tener el actor una relación comercial o profesional con la empresa accionante o parentesco con uno de sus representantes, pueda concluirse categóricamente que conoció o debe conocer las circunstancias externas y posteriormente incluidas en los estatutos cuando ya no fungía ni pertenecía en aquella entidad para la elaboración del título valor cuyo pago se persigue, para ignorar su derecho autónomo.

De acuerdo con lo hasta aquí plasmado, el problema jurídico que se plantea guarda estrecha relación con el principio de autonomía que caracteriza las títulos valores y que en este caso, considero, no se le puede desconocer a mi mandante porque es tenedor de buena fe exenta de culpa; razón que impide que frente a él se propongan excepciones relacionadas con el negocio causal.

Así, en relación con ese principio, la autonomía implica que la adquisición de un título-valor (de buena fe) es siempre originaria y nunca derivada, lo cual significa que el derecho del adquirente nace en él mismo, *ex novo*, independientemente del de su tradente. Ello explica perfectamente la inoponibilidad, contra el tenedor de buena fe.

En virtud de tal principio, el tenedor legítimo, de buena fe, ejerce el derecho incorporado en el título valor de manera independiente respecto de las circunstancias que dieron origen a su creación. En esas condiciones, las excepciones propuestas por los demandados solo serían oponibles de acreditarse que no es tenedor de buena fe exenta de culpa, hecho que debía demostrarse por quien lo alega de acuerdo con el artículo 835 del Código de Comercio, y en el caso concreto no se probó, sino que más bien con actos fraudulentos y de mala fe reformaron los estatutos para que les prosperara en sede jurisdiccional su medida exceptiva.

En ese orden de ideas, deviene entonces decir que en el caso concreto la intención de las partes aludió a celebrar un contrato de mutuo, por lo que surgió para la demandada, la obligación de pagar las sumas de dinero estipuladas en el pagaré fuente del recaudo, pues sus alegatos nunca tuvieron la virtud de afectar la literalidad y autonomía de aquel título, por cuanto de lo expuesto por las partes en sus interrogatorios de parte rendidos, surge con claridad la circunstancia relativa a que de la negociación primigenia celebrada por los mismos, se originan el pagaré presentado para el cobro, puesto que dicho convenio alude a un desembolso, inversión, o préstamo de dinero que efectuó en dinero en efectivo, utilización de tarjetas de crédito, pago de vuelos nacionales, hoteles, insumos de trabajo, entre otras, el demandante **JURADO RIVERA**, en las cantidades que suman en total \$70.000.000.00, como inversión de financiamiento de la ayuda colaborativa de ambas empresas para lograr el buen funcionamiento económico y contractual de los fines de la alianza de impulso comercial y colaborativo que **HOUSE TECH TECHNOLOGY** había realizado con **GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR SA**, (el antiguo representante legal del demandado, en el interrogatorio absuelto, y puesto de presente dicho escrito, señala de manera expresa que el motivo para expedir aquella autorización a favor del actor, se circunscribió a facilitar o permitir esa circunstancia) en cuyo desarrollo comercial, y a pesar de que el actual representante legal de la demandada, enfatizó que aquel no recibió dinero alguno a título de mutuo o préstamo; salvo la suma de “reconocimiento” aproximada de 38 millones que fueron reinvertidos inmediatamente en la alianza sostenida y que fue confirmada por el antiguo representante legal en deposición testifical. Lo anterior,

permite relacionar la existencia de la obligación dineraria contenida en el pagaré reconocida por el actual representante legal en su declaración con la empresa accionada, cuestión que se reitera constituye la génesis de la negociación que involucra a las partes.

Por consiguiente, a partir del análisis conjunto de las mencionadas pruebas declarativa y documental, bajo las reglas de la experiencia, y a falta además de otro medio probatorio en contrario, se adquiere la certeza suficiente acerca de que fruto de la convención celebrada entre las partes, relacionada con la inversión efectiva de dineros hecha por el demandante, con la participación de los demandados para impulsar y fortalecer la gestión de ambas empresas, surge para aquel tenedor de los títulos valores, un derecho de crédito autónomo contenido en ellos, el cual tampoco resulta desvirtuado en cuanto a su extensión y contenido, haciendo referencia a lo consignado en aquel título, por lo que se concluye igualmente que el pagaré fuente del recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la empresa demandada.

Adicionalmente, la circunstancia de no desconocer la firma y el contenido del título valor por la demandada (arts. 269, 270 y 272 del CGP), aunado a la eficacia de la obligación cambiaria en él incorporada, en los términos del art. 625 del C.Co.; a la par, resulta acorde con lo preceptuado por el artículo 627 del Código de Comercio, el cual dispone que “Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente”, determina entonces que los principios de literalidad, legitimación y autonomía que ampara aquellos títulos valores, no resultan desconocidos en el proceso, por lo que constituyen prueba suficiente del título ejecutivo presentado con la demanda ejecutiva que origina este proceso, y en ese sentido, de la existencia del derecho de crédito allí incorporado, que puede ser exigido judicialmente a través de ese asunto.

Así las cosas, mi representado no solamente además de la conciencia recta de obrar con lealtad, desplegó esa relación negocial con la demandada, ante la existencia de un elemento externo que otorgaba certeza a la apariencia de ser

Representada legalmente por **JEFERSON JURADO RAMIREZ**, y que no tenía impedimentos o prohibición para operaciones de endeudamiento; y en virtud de la presunción de buena fe, la cual tiene como presupuesto la ausencia de culpa y por ende, debe estar precedida de un comportamiento diligente que en este caso se demostró, que no le es oponible al demandante las excepciones que intenten enervarla, pues la presunción de buena fe no se destruyó.

PRETENSIONES

PRIMERO.- REVOCAR la decisión proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, calendada del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- DECLARAR no probada aquellas excepciones de mérito alegadas por la pasiva, pues se insiste, que el documento presentado para el cobro, representado en un título valor-pagaré, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

TERCERO.- IMPONER la continuación de la ejecución en los mismos términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la actuación.

CUARTO.- CONDENAR en costas procesales al demandado conforme a los arts. 443-4 y 365-1 del CGP.

PRUEBAS

Conforme al numeral 3, 4 y 5 del artículo 327 del C.G.P. solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas.

- ❖ Actas de reforma de los Estatutos de la empresa demandada expedidas por Cámara de comercio.
- ❖ Certificado de existencia y representación actualizado de la empresa demandada.
- ❖ Declaración extrajudicial del señor **WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.085.073
- ❖ Testimonio del señor **WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS**, identificado con cedula de

ciudadanía No. 71.085.073; si el Despacho lo considera pertinente y conducente para lo que se pretende demostrar en el recurso de alzada.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección física, Calle 51 No. 49-11, oficina 608, Edificio Fabricato. Medellín, Antioquia. Abonado telefónico: 313 582 83 65. Correo electrónico: Machado.abogado@hotmail.com

Respetuosamente,



CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA

C.C. 1.127.341.878 San Cristóbal (Ven)

T. P. No. 297.669 del C.S.J

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900566753-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-477869-12
Fecha de matrícula: 30 de Octubre de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 13 de Mayo de 2021
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 B 65 59
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:
 grupoempresarialconsultors.a.s@gmail.com
 yefferson-08@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3016858394
Teléfono comercial 2: 3014925083
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 B 65 59
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
 grupoempresarialconsultors.a.s@gmail.com

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

yefferson-08@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3016858394

Teléfono para notificación 2: 3014925083

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado de octubre 11 de 2012, del Accionista, registrado en esta Entidad en octubre 30 de 2012, en el libro 9, bajo el número 19517, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

GOSPEL CONSTRUCCIONES S.A.S.
Sigla GOSCON S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 20170112000-1 del 12 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017, bajo el No.1746 en el libro 9 del registro mercantil, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia su denominación y en adelante se identificará así:

GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar cualquier actividad comercial o civil siempre y cuando sea lícita.

Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá:

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de contratos para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la compañía tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias al mercado; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas; establecer talleres para la reparación y sostenimiento de equipos; producir materiales, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para la venta de los mismos; contratar la ejecución de proyectos o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de contratos o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de inventivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir compañías filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.

En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

FACULTADES DE CONTRATACION DEL GERENTE GENERAL. Hasta tanto se expida el Estatuto de Contratación de la sociedad por parte de la Junta Directiva,

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el Gerente General podrá celebrar hasta por una cuantía de DOS MIL QUINIENTOS (2500) SMLMV, todos los actos o contratos, que fuere necesario suscribir para el funcionamiento de la sociedad.

Que entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva. Ordenar la emisión de bonos convertibles o no en acciones. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto y otras acciones a que hace referencia el artículo 9°.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar al Gerente General para que delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	2.000	\$500.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00	2.000	\$500.000,00
PAGADO	\$400.000.000,00	800	\$500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE GENERAL. La compañía tendrá un (1) Gerente General quien será su representante legal Le corresponde el gobierno y la administración de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y nombrar a todos los empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas, quienes estarán subordinados a él. La designación del Gerente General, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad. Podrán ser también Representantes Legales, los empleados que desempeñen cargos del nivel directivo de la sociedad designados por la Junta Directiva, para determinados negocios o actividades mediante los cuales se desarrolle el objeto social o para la ejecución de funciones asignadas a

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad por la ley, la regulación o los estatutos sedales.

PARÁGRAFO: SUPLENTE. El Gerente General de la compañía tiene un (1) suplente, quien lo reemplazarán con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales.

PARÁGRAFO 1. REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales, los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas.

PARÁGRAFO 2. ADMINISTRADORES Y SUBORDINACIÓN. Son administradores de la sociedad, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, los Gerentes de Área y Directores. Todos los empleados de la sociedad estarán subordinados al Gerente General.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- 1) Hacer uso de la denominación social.
- 2) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- 3) Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan.
- 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente.
- 5) Ejecutar los actos y celebrar los contratos dentro de los criterios autorizados por la Junta Directiva.
- 6) Delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la Junta Directiva.
- 7) Preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la Junta Directiva,

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos.

8) Dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y dar por terminados los contratos de trabajo que considere convenientes.

9) Definir la estructura organizacional y fijar la remuneración que corresponda a cada cargo de conformidad con las políticas laborales determinadas por la Junta Directiva.

10) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva.

11) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.

12) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

13) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

14) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

15) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

16) Establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

17) Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran ser registrados.

18) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

19) Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas y agentes del mercado.

20) Anunciar en la página web de la compañía la adopción del respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo.

21) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

22) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social.

23) Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.

24) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar las existencias y valores.

25) Someter las diferencias de la sociedad con terceras personas a la decisión de árbitros de acuerdo con lo preceptuado para tales casos por la ley, transigirlas o conciliarlas con asentimiento del tercero interesado o llevarlas ante la jurisdicción competente según el caso.

26) Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley.

NOMBRAMIENTOS

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.20210609000-7 del 9 de junio de 2021, de la Asamblea de Accionistas, reunida la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2021, con el No.19364 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LINA MARCELA PENAGOS MARTINEZ	C.C.No.44.000.201
	JUNTA DIRECTIVA	
	NOMBRE	IDENTIFICACION
	YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA DESIGNACION	1.017.165.061
	LINA MARCELA PENAGOS MARTINEZ DESIGNACION	44.000.201

Por Acta número 20200406000-6 del 4 de junio de 2020, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 11183

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	20170112000-1	12/01/2017	Asamblea	001746	31/01/2017	IX
Acta	20171116000-4	04/11/2017	Asamblea	026913	21/11/2017	IX
Acta	20170112000-2	22/03/2017	Asamblea	023217	15/10/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7112
Actividad secundaria código CIIU: 7020
Otras actividades código CIIU: 6910, 7010

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR
Matrícula No.:	21-539020-02
Fecha de Matrícula:	30 de Octubre de 2012
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 B 65 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$175,325,590.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7112

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 26/04/2022 - 6:09:18 PM



Recibo No.: 0022731551

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XhqOabaSLhjibkBm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Yo, WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.085.073, actuando en nombre propio, manifiesto que dentro del proceso judicial adelantado por el señor **SERGIO ANDRÉS JURADO RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.013, de Medellín (Antioquia), domiciliado y residente en Medellín (Antioquia); en **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, surtido contra la **SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S**, identificado con NIT. No. 900566753-1, con domicilio principal en el Municipio de Medellín (Antioquia), Matricula No. 21-477869-12, representado legalmente por el señor **YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.165.061, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; se ha firmado fraudulentamente con mi nombre en los folios 1, 4 y 5 del ACTA 20170112000-2 con fecha 22 de marzo de 2017, de la **ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.**, registrada en Cámara de Comercio con el código 023217 el 15 de octubre de 2020 en el libro IX, a través de la cual se incluye el capítulo **XIV ARTÍCULO 76. INDEMNIDAD** y el capítulo **XV. ARTÍCULO 77. PROHIBICIÓN E IMPEDIMENTOS** a los Estatutos de la Empresa referenciada, constituyendo una falsedad en documento que pretende inducir en error al juez de instancia, pues para esa calenda yo ya no laboraba en dicha compañía ni tenía contacto con los miembros ejecutivos de esta.

WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS

C.c. 71.085.073

Cel: 314 728 99 53



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10144789

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71085073, presentó el documento dirigido a DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR DE CUANTIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1kvw5865md
27/04/2022 - 10:03:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARGARITA MARIA ARANGO VIEIRA

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1kvw5865md

NOTARIA 16 DE MEDELLIN
DRA. MARGARITA MARIA ARANGO V.
NOTARIA ENCARGADA

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900566753-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-477869-12
Fecha de matrícula: 30 de Octubre de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 06 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 B 65 59
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:
 grupoempresarialconsultors.a.s@gmail.com
 gerencia@grupoempresarialconsultor.com.co
Teléfono comercial 1: 3014925083
Teléfono comercial 2: 3016858390
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 69 B 65 59
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
 gerencia@grupoempresarialconsultor.com.co

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

grupoempresarialconsultors.a.s@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3014925083

Teléfono para notificación 2: 3016858390

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado de octubre 11 de 2012, del Accionista, registrado en esta Entidad en octubre 30 de 2012, en el libro 9, bajo el número 19517, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

GOSPEL CONSTRUCCIONES S.A.S.
Sigla GOSCON S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 20170112000-1 del 12 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017, bajo el No.1746 en el libro 9 del registro mercantil, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia su denominación y en adelante se identificará así:

GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar cualquier actividad comercial o civil siempre y cuando sea lícita.

Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá:



Fecha de expedición: 29/04/2021 - 6:24:13 PM

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de contratos para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la compañía tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias al mercado; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas; establecer talleres para la reparación y sostenimiento de equipos; producir materiales, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para la venta de los mismos; contratar la ejecución de proyectos o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de contratos o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de inventivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir compañías filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.

En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

FACULTADES DE CONTRATACION DEL GERENTE GENERAL. Hasta tanto se expida el Estatuto de Contratación de la sociedad por parte de la Junta Directiva,

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el Gerente General podrá celebrar hasta por una cuantía de DOS MIL QUINIENTOS (2500) SMLMV, todos los actos o contratos, que fuere necesario suscribir para el funcionamiento de la sociedad.

Que entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva. Ordenar la emisión de bonos convertibles o no en acciones. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto y otras acciones a que hace referencia el artículo 9°.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar al Gerente General para que delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	2.000	\$500.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00	2.000	\$500.000,00
PAGADO	\$400.000.000,00	800	\$500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE GENERAL. La compañía tendrá un (1) Gerente General quien será su representante legal Le corresponde el gobierno y la administración de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y nombrar a todos los empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas, quienes estarán subordinados a él. La designación del Gerente General, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad. Podrán ser también Representantes Legales, los empleados que desempeñen cargos del nivel directivo de la sociedad designados por la Junta Directiva, para determinados negocios o actividades mediante los cuales se desarrolle el objeto social o para la ejecución de funciones asignadas a

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad por la ley, la regulación o los estatutos sedales.

PARÁGRAFO: SUPLENTE. El Gerente General de la compañía tiene un (1) suplente, quien lo reemplazarán con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales.

PARÁGRAFO 1. REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales, los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas.

PARÁGRAFO 2. ADMINISTRADORES Y SUBORDINACIÓN. Son administradores de la sociedad, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, los Gerentes de Área y Directores. Todos los empleados de la sociedad estarán subordinados al Gerente General.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- 1) Hacer uso de la denominación social.
- 2) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- 3) Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan.
- 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente.
- 5) Ejecutar los actos y celebrar los contratos dentro de los criterios autorizados por la Junta Directiva.
- 6) Delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la Junta Directiva.
- 7) Preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la Junta Directiva,

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos.

8) Dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y dar por terminados los contratos de trabajo que considere convenientes.

9) Definir la estructura organizacional y fijar la remuneración que corresponda a cada cargo de conformidad con las políticas laborales determinadas por la Junta Directiva.

10) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva.

11) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.

12) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

13) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

14) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

15) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

16) Establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

17) Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran ser registrados.

18) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

19) Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas y agentes del mercado.

20) Anunciar en la página web de la compañía la adopción del respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo.

21) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

22) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social.

23) Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.

24) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar las existencias y valores.

25) Someter las diferencias de la sociedad con terceras personas a la decisión de árbitros de acuerdo con lo preceptuado para tales casos por la ley, transigirlas o conciliarlas con asentimiento del tercero interesado o llevarlas ante la jurisdicción competente según el caso.

26) Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 29/04/2021 - 6:24:13 PM



Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA DESIGNACION	1.017.165.061

Por Acta número 20200406000-6 del 4 de junio de 2020, de la Asamblea reunida la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 11184

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA DESIGNACION	1.017.165.061
LINA MARCELA PENAGOS MARTINEZ DESIGNACION	44.000.201

Por Acta número 20200406000-6 del 4 de junio de 2020, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 11183

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	20170112000-1	12/01/2017	Asamblea	001746	31/01/2017	IX
Acta	20171116000-4	04/11/2017	Asamblea	026913	21/11/2017	IX
Acta	20170112000-2	22/03/2017	Asamblea	023217	15/10/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4112
Actividad secundaria código CIIU: 4390
Otras actividades código CIIU: 6910, 9412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR
Matrícula No.:	21-539020-02
Fecha de Matrícula:	30 de Octubre de 2012
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 B 65 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$155,523,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4112

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o

Recibo No.: 0021229311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lGjadjhbkkMGLFdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

ORIGINAL

**ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD GOSPEL
CONSTRUCCIONES S.A.S**

NÚMERO 20170112000-1

En la ciudad de Medellín a los doce (12) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las tres en punto de la tarde (3:00PM), se reunieron en sesión ordinaria, los socios de la sociedad GOSPEL CONSTRUCCIONES S.A.S, en las oficinas de la misma, previa convocatoria efectuada por YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA en su calidad de representante legal, mediante llamadas telefónicas se convocó, con el fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.
5. VENTA ACCIONES ORDINARIAS.
6. APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA.
7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
8. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE.
9. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

La Asamblea General de Accionistas designó por unanimidad como Presidente y Secretario de la reunión a YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA C.C. 1017165061 y WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS C.C. 71085073, respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos así:

SEÑOR	DESIGNACIÓN
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	PRESIDENTE
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	SECRETARIO

ACEPTO:


2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE LA REUNIÓN.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes el 100 % de los miembros que conforman la Asamblea de accionistas:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	1800	100%	

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Cumpliendo con los preceptos señalados en los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea ordinaria se celebró conforme a los mismos.

Una vez leído el orden del día se aprueba por unanimidad, así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	1800	100%	

4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

El secretario toma la palabra para proponer la modificación de la razón de la compañía, debido a que se conformó un nuevo grupo empresarial, por lo cual se requiere efectuar los cambios. Proponiendo como nuevo nombre **GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.**, pudiéndose también identificar con la sigla **GEC S.A.S.**

La nueva denominación de la sociedad es **GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.**, pudiéndose también identificar con la sigla **GEC S.A.S.**

Una vez leído la nueva denominación de la sociedad se aprueba por unanimidad, así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	1800	100%	

5. VENTA ACCIONES ORDINARIAS.

El señor Presidente hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes que el señor WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS C.C. 71085073 estaba interesados en enajenar novecientas (900) acciones ordinarias; que si alguno de los Presentes estaba interesado en adquirirlas así podía manifestarlo a la asamblea.

El señor Gerente decretó un receso de 30 minutos para deliberar.

Se reanudada la asamblea, el señor WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS C.C. 71085073 manifestó estar interesado en adquirir las

Se reanudada la asamblea, el señor WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS C.C. 71085073 manifestó estar interesado en adquirir las acciones que se ofrecían en venta por parte del socio YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA C.C. 1017165061 y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad, por el 100% de los socios así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	1800	100%	

Ante el hecho anterior, las novecientas (900) acciones ordinarias del Accionista Señor YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA C.C. 1017165061 serán enajenadas así:

- Señor WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS C.C. 71085073, en la proporción señalada y por el mismo precio de su valor nominal, es decir, por la cantidad de novecientas (900) acciones a \$1.000 pesos por cada acción ordinaria, para un total de \$900.000.

Por lo tanto la nueva composición accionaria de la compañía es:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA:
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	900	50%	
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	71085073	900	50%	

Se autorizó al señor Gerente para que modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y al nombre de los socios.

6. APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a reformar los estatutos, pone en consideración

- Reforma del ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.
- Reforma al ARTÍCULO 48. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Una vez analizados las respectivas modificaciones, se solicita que se apruebe la reforma estatutaria, de la siguiente manera:

a) Reforma del ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL de la Empresa quedando establecido de la siguiente forma:

La sociedad tiene por objeto realizar cualquier actividad comercial o civil siempre y cuando sea lícita.

Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá:

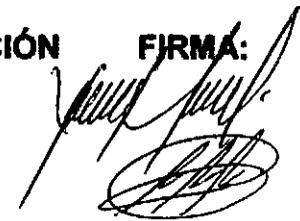
Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de contratos para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la compañía tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias al mercado; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas; establecer talleres para la reparación y sostenimiento de equipos; producir materiales, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para la venta de los mismos; contratar la ejecución de proyectos o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de contratos o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de inventivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir compañías filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.

En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la compañía.

b. Reforma al ARTÍCULO 48. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Empresa quedando establecido de la siguiente forma:

La Junta Directiva de la compañía se compone de dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, en la cual existirá representación directa en proporción a la participación accionaria.

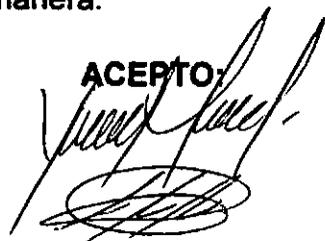
Luego de un receso de 15 minutos se aprueba la reforma estatutaria por el 100% de las acciones suscritas así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA:
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	900	50%	
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	71085073	900	50%	

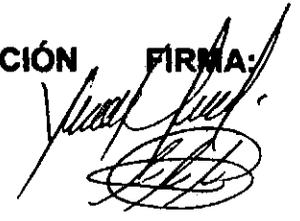
7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

La Asamblea de Accionistas, una vez escuchado el informe del Representante Legal, ha decidido discutir el cambio de los Miembros de la Junta Directiva, de tal manera que por decisión unánime de todos los Accionistas, se conforma la Junta Directiva, dejando sin efectos la actual Junta Directiva que aparece inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín.

La nueva Junta Directiva, quedará de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA	CEDULA	ACEPTO:
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	71085073	

Luego de un receso de 10 minutos se aprueba la nueva Junta Directiva por el 100% de las acciones suscritas así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA:
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	900	50%	
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	71085073	900	50%	

8. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE.

El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a nombrar al representante legal, pone en consideración de la junta directiva el nombramiento del señor YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA, identificado con cedula de

ciudadanía 1017165061 expedida en Medellín y como suplente al señor WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS, identificado con Cedula de ciudadanía 71085073 Expedida en Segovia - Antioquia.

SEÑOR	NOMBRAMIENTO
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	REPRESENTANTE LEGAL
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	SUPLENTE

ACEPTO:


El nombramiento es aprobado por unanimidad, por la Junta Directiva así:

JUNTA DIRECTIVA	CEDULA
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	71085073

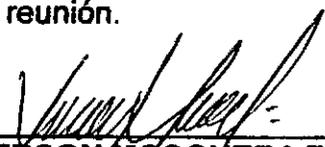
FIRMA:


9. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por el 100% de las acciones suscritas de la compañía así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	900	50%	
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	71085073	900	50%	

En constancia de todo lo anterior en el acta, se firma por el presidente y secretario de la reunión.



YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA
Presidente
C.C. 1017165061

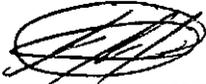


WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS
Secretario
C.C. 71085073

AUTORIZACIÓN DEL ACTA.

La copia de esta acta, la cual es autorizada por el secretario, es prueba suficiente de los hechos que constan en ella, por ello damos fe de todo lo escrito en esta acta, autorizada por el secretario al final con su firma.

El secretario de la reunión autoriza esta copia del acta original con su firma así:



WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS

Secretario

C.C. 71085073

Es fiel copia tomada del original.



Secretario

Medellin, 27 Enero del 2017

Señoras
Camara de Comercio

Medellin,

Ref. Registro Parcial del Acta.

Cordial Saludo,

Autorizo registrar parcialmente el Acta, mientras
se reúne la Nueva Junta Directiva para Nombrar
el nuevo representante legal.

Atentamente,


YESSICA Mosquera Parra
Representante legal
C.C. 1017165061 de Medellin

Medellín, 10 Enero del 2017

Señores
ASAMBLEA DE ACCIONISTA

GEC S.A.S

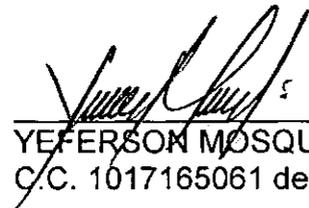
REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO.

Respetada Asamblea de Accionista,

He sido comunicado de mi designación para conformar la JUNTA DIRECTIVA de GEC S.A.S, frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Agradezco su confianza

Cordialmente,



YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA
C.C. 1017165061 de Medellín

Medellín, 10 Enero del 2017

Señores
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

GEC S.A.S

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO.

Respetada Asamblea de Accionistas:

He sido comunicado de mi designación para conformar la JUNTA DIRECTIVA de GEC S.A.S, frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Agradezco su confianza

Cordialmente,



WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS
C.C. 71085073 de Segovia – Ant.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.017.165.061

NUMERO

MOSQUERA PANIAGUA

APELLIDOS

YEFERSON

NOMBRES

YEFERSON MOSQUERA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-SEP-1988

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

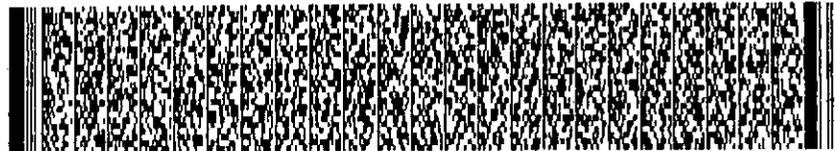
O+
G.S. RH

M
SEXO

12-DIC-2006 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAHA



P-0100100-14157810-M-1017165061-20070404

00559 07094A 02 231586924



FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1977**
REMEDIOS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-ABR-1995 SEGOVIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0116600-00095561-M-0071085073-20081014

0004371740A 1

2540005314

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.085.073**

CUADROS CEBALLOS

APELLIDOS

WILSON ANIBAL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 13 de Enero de 2017
Radicado: 14760864-2017

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA quien exhibió el documento de identificación número 1017165061, expedido el día 12 mes 12 año 2006, en la ciudad/municipio de MEDELLIN, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012; los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Manuel Alejandro López Marín
AUXILIAR DE TAQUILLAS

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 27 de Enero de 2017
Radicado: 14760864-2017

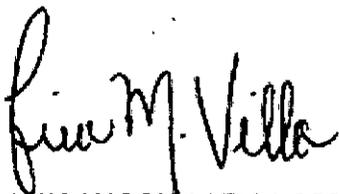
El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA quien exhibió el documento de identificación número 1017165061, expedido el día 12 mes 12 año 2006, en la ciudad/municipio de MEDELLIN, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



LINA MARCELA VILLA RESTREPO
ABOGADO DE REGISTROS

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
 LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
 (Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No.10220386

Lugar de Expedicion MEDELLIN	AÑO MES DIA 2017/01/13	Radicado No. 14760864
Otorgada Por GOSPEL CONSTRUCCIONES S.A.S.		TIPO ID. NUMERO N 900566753-1
A favor de		TIPO ID. NUMERO C 0
Origen Dcto. MEDELLIN	Clase No. Documento ACTA 201701120	Fecha Dcto. 2017/01/12
		Matricula Inmob. Telefono CCMA 5851071

Actos sujetos de registro	T.P.	Descripcion
		Bases Gravables
		C. Comercio Estampillas
REFORMAS SOCIEDAD COMERCIAL	(Cp: 01)	P-P
DESIGNACION, REMOCION, REVOCACION DE	(Cp: 02)	P-P

Nota:
 P-P : Entre particulares
 P-0 : Particulares y entidades oficiales
 0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995	Total por concepto de impuesto
VALOR MORA =>	295,200
	0
Fecha limite de pago: 2017/03/13	-----
	TOTAL A PAGAR: 295,200

Valor en letras: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00 CENT*
 AVOS*****
 Nombre de quien liquida: MANUEL ALEJANDRO LOPEZ MARIN

Medellin, 30 Febrero del 2017

Señores
Cámara de Comercio

Medellin

Ref. Registro Promul.

Cordial Saludo,

En atención a las observaciones recibidas por
ustedes, submito el registro parcial del Acta sin
signa "GEE SAS."

Atentamente,


Yessica Mosquera Parra
Representante legal
C.C. 1017165061
Cel. 3014925083

En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.



CAMARA DE COMERCIO*
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Nit. 890.905.080-3
Calle 53 No 45 - 77 Medellín
Régimen Común
Entidad Sin Ánimo de Lucro

RADICADO No: 016060094 **RECIBO No:** 010840722 **NUC RUE No:**
MATRÍCULA: 477869-12 **NIT:** 900566753-1 **FECHA Y HORA:** 2017/11/20 1:56:53 PM
SOLICITANTE: GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.
SOLICITADO: GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.
CONTACTO: GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.
USUARIO: Claudia Elena Mejia **TELEFONO:** 5851071
CONSECUTIVO: ATPCEM-20171120-0023 **SEDE:** CENTRO SATELITE UNICENTRO

Fecha Vcto. Rentas 2018/01/19 Rad.Ant. 0.000-0

DcjOpEpYBIDFhiv

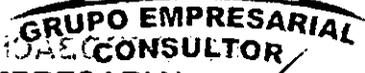
TIPO	CPTO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	09 02	REFORMAS SOCIEDAD COMERCIAL98.400	1	39,000.00	0.00	39,000
Prov	32 24	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO INMEDIATO	1	5,200.00	0.00	5,200
Prov	70 62	IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA	1	98,400.00	0.00	98,400
Prov	70 64	IMPUESTO DE ESTAMPILLA PRODESARROLLO ANTIOQUIA Proced.: ASAMBLEA ORDINARIA Doc.: 2017/116000-4 2017/11/04	1	0.00	0.00	0
EFFECTIVO		0 CHEQUE	0 CONSIGNACION	0	SUBTOTAL	142,600
T. DÉBITO		142,600 T. CRÉDITO	0		IVA	0
TOTAL CANCELADO		CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS			TOTAL	142,600

C
O
P
I
A

I
N
T
E
R
N
A

ORIGINAL

Mat: 477869-12



ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL

CONSULTOR S.A.S

NÚMERO 20171116000-4

En la ciudad de Medellín a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las nueve en punto de la tarde (9:00AM); se reunieron en sesión ordinaria los socios de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S, en las oficinas de la misma, previa convocatoria efectuada por YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA en su calidad de representante legal, mediante llamadas telefónicas se convocó, con el fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

La Asamblea General de Accionistas designó por unanimidad como Presidente y Secretario de la reunión a YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA C.C. 1017165061 y BOLIVAR HURTADO C.C. 16269438, respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos así:

SEÑOR	DESIGNACIÓN	ACEPTO:
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	PRESIDENTE	<i>[Firma]</i>
BOLIVAR HURTADO	SECRETARIO	<i>[Firma]</i>

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE LA REUNIÓN.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes el 100 % de los miembros que conforman la Asamblea de accionistas.

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	PARTICIPACIÓN	FIRMA
BOLIVAR HURTADO	16269438	900	50%	<i>[Firma]</i>
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	900	50%	<i>[Firma]</i>

Teléfono: 3014925083

E-Mail: gerencia@grupoempresarialconsultor.com.co

NIT. 900566753-1

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

2-0 NOV 2017

[Firma]



3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Cumpliendo con los preceptos señalados en los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea ordinaria se celebró conforme a los mismos.

Una vez leído el orden del día se aprueba por unanimidad, así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	PARTICIPACIÓN	FIRMA
BOLIVAR HURTADO	16269438	900	50%	<i>Bolivar Hurtado</i>
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	900	50%	<i>Yeferson Mosquera Paniagua</i>

4. AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.

El señor Presidente hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes que el Señor BOLIVAR HURTADO C.C. 16269438 estaba interesado en aumentar el capital autorizado de la compañía en (2000) Dos mil acciones a un valor nominal cada una de \$500.000 para un total en capital autorizado de (\$1.000.000.000) Mil Millones de pesos Mcte., en virtud a la capitalización de la compañía.

En virtud de lo anterior, el capital Autorizado de la sociedad quedara de la siguiente manera:

VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	\$ 500.000
NÚMERO DE ACCIONES AUTORIZADAS	2000
VALOR TOTAL DEL CAPITAL AUTORIZADO	\$ 1.000.000.000

La Asamblea de Accionista aprueba la propuesta planteada de aumento del capital autorizado por unanimidad, así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	PARTICIPACIÓN	FIRMA
BOLIVAR HURTADO	16269438	900	50%	<i>Bolivar Hurtado</i>
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	900	50%	<i>Yeferson Mosquera Paniagua</i>



Se autorizó al señor Gerente para que modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital suscrito y pagado. ACTA DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

5. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por el 100% de las acciones suscritas de la compañía así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	PARTICIPACIÓN	FIRMA
BOLIVAR HURTADO	16269438	900	50%	<i>Bolivar Hurtado</i>
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	1017165061	900	50%	<i>Yeferson Mosquera Paniagua</i>

En constancia de todo lo anterior en el acta, se firma por el presidente y secretario de la reunión.

Yeferson Mosquera Paniagua

YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA
Presidente
C.C. 1017165061

Bolivar Hurtado

BOLIVAR HURTADO
Secretario
C.C. 16269438

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
20 NOV 2017



AUTORIZACIÓN DEL ACTA

La copia de esta acta, la cual es autorizada por el secretario, es prueba suficiente de los hechos que constan en ella, por ello damos fe de todo lo escrito en esta acta, autorizada por el secretario al final con su firma.

El secretario de la reunión autoriza esta copia del acta original con su firma así:

Bolivar Hurtado
BOLIVAR HURTADO
Secretario
C.C.

BOLIVAR HURTADO
Secretario
C.C.

PERSONAL MONTECARRA PANAMÁ
C.C. (S. S. S. S.)

Teléfono: 3014925083

E-Mail: gerencia@grupoempresarialconsultor.com.co

NIT. 900566753-1

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 20 de Noviembre de 2017.
Radicado: 16060094-2017

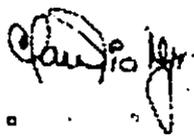
El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA, quien exhibió el documento de identificación número 1017165061, expedido el día 12 mes 12 año 2006, en la ciudad/municipio de MEDELLIN, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Claudia Elena Mejía Duque
AUXILIAR DE TAQUILLAS

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No. 10840722

Lugar de Expedicion
 MEDELLIN

AÑO MES DIA
 2017/11/20

Radicado No.
 16060094

Otorgada Por
 GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.
 A favor de

TIPO ID. NUMERO
 N 900566753-1
 TIPO ID. NUMERO
 C 0

Origen Dcto.	Clase No.	Documento	Fecha Dcto.	Matricula Inmob.	Telefono
ASAMBLEA ORDIN ACTA		201711160	2017/11/04	CCMA	5851071

Actos sujetos de registro	T.P.	Descripcion
		Bases Gravables
		C. Comercio Estampillas
REFORMAS SOCIEDAD COMERCIAL	(Cp: 01) P-P	

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
20 NOV 2017

Nota:
 P-P: Entre particulares
 P-0 : Particulares y entidades oficiales
 0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995.
 VALOR MORA =>

Total por concepto de impuesto 98,400
 0

Fecha limite de pago: 2018/01/03

TOTAL A PAGAR: 98,400

Valor en letras: NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS*****

 Nombre de quien liquida: Claudia Elena Mejia

**ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD GRUPO
EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S**

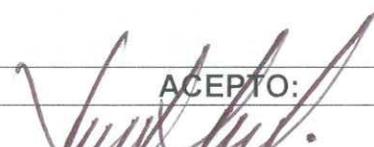
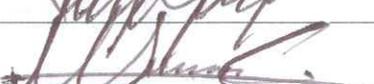
NÚMERO 20170112000-2

En la ciudad de Medellín a los veintidós (22) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las tres en punto de la tarde (3:00PM), se reunieron en sesión ordinaria, los socios de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S, en las oficinas de la misma, previa convocatoria efectuada por YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA en su calidad de representante legal, mediante llamadas telefónicas se convocó, con el fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. REFORMA ESTATUTARIA.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

La Asamblea General de Accionistas designó por unanimidad como Presidente y Secretario de la reunión a YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA C.C. 1017165061 y WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS C.C. 71085073, respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos así:

SEÑOR	DESIGNACIÓN	ACEPTO:
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA	PRESIDENTE	
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	SECRETARIO	

GRUPO EMPRESARIAL
CONSULTOR
NIT: 900.566.753-1

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE LA REUNIÓN.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes el 100 % de los miembros que conforman la Asamblea de accionistas, así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
LINA MARCELA PENAGOS MARTINEZ	44000201	2000	100%	<i>Lina M. Penagos</i>

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.



Cumpliendo con los preceptos señalados en los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea ordinaria se celebró conforme a los mismos.

Una vez leído el orden del día se aprueba por unanimidad, así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
LINA MARCELA PENAGOS MARTINEZ	44000201	2000	100%	<i>Lina M. Penagos</i>



4. REFORMA ESTATUTARIA.

El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a reformar los estatutos, pone en consideración

- Incluir dentro de los estatutos de la empresa el **CAPÍTULO XIV ARTÍCULO 76°. INDEMNIDAD.**
- Incluir dentro de los estatutos de la empresa el **CAPÍTULO XV ARTÍCULO 77°. PROHIBICIÓN E IMPEDIMENTOS.**

Una vez leída las respectivas modificaciones, se solicita que se apruebe la reforma estatutaria, de la siguiente manera:

- Inclusión del **CAPÍTULO XIV ARTÍCULO 76°. INDEMNIDAD** en los estatutos de la Empresa quedando establecido de la siguiente forma:

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen

Teléfono: 301 492 50 83

Página Web: www.grupoempresarialconsultor.com.co

E-Mail: gerencia@grupoempresarialconsultor.com.co

NIT. 900566753-1

a la sociedad, a los socios o a terceros, por incumplimientos o extralimitaciones de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal se obligan a resarcir a la Empresa de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de sus actividades.

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal deberán sin límite de cuantía, mantener indemne a la Empresa por cualquier suma que pague o deba pagar como consecuencia de la reclamación o litigio. La Empresa podrá proceder extrajudicial y judicialmente a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. La Empresa queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las responsabilidades previstas en el presente artículo sobrevivirán por cualquier causa, según la ley 222 de 1995 y demás normas concordante.

- Inclusión del **CAPÍTULO XV ARTÍCULO 77°. PROHIBICIÓN E IMPEDIMENTOS** en los estatutos de la Empresa quedando establecido de la siguiente forma:

- A. Están impedidos los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal de votar los balances y cuentas de fin de ejercicio o representar acciones ajenas.
- B. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal no podrán celebrar operaciones de endeudamiento interno o externo, crediticias o celebración de otorgamiento de créditos sin la aprobación, expresa, clara y escrita por el 100% de los accionistas de la empresa.
- C. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal no podrán celebrar por sí o por interpuesta persona operaciones de endeudamiento crediticio alguno con la empresa.
- D. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal no podrán

Teléfono: 301 492 50 83

Página Web: www.grupoempresarialconsultor.com.co

E-Mail: gerencia@grupoempresarialconsultor.com.co

NIT. 900566753-1

gestionar o celebrar negocios propios o ajenos, por sí o por interpuesta persona con la empresa.

- E. Las prohibiciones contenidas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la empresa.
- F. Las demás previstas en la ley 222 de 1995 y normas concordantes.

Luego de un receso de 15 minutos se aprueba la reforma estatutaria por el 100% de las acciones suscritas así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
LINA MARCELA PENAGOS MARTINEZ	44000201	2000	100%	<i>Lina M. Penagos</i>



5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por el 100% de las acciones suscritas de la compañía así:

ACCIONISTA	CEDULA	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	FIRMA
LINA MARCELA PENAGOS MARTINEZ	44000201	2000	100%	<i>Lina M. Penagos</i>



y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

[Signature]
YEFERSON MOSQUERA PANIAGUA
Presidente



[Signature]
WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS
Secretario



Teléfono: 301 492 50 83

Página Web: www.grupoempresarialconsultor.com.co

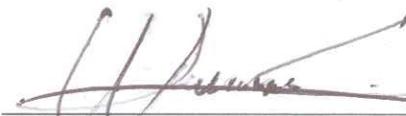
E-Mail: gerencia@grupoempresarialconsultor.com.co

NIT. 900566753-1

AUTORIZACIÓN DEL ACTA

La copia de esta acta, la cual es autorizada por el secretario, es prueba suficiente de los hechos que constan en ella, por ello damos fe de todo lo escrito en esta acta, autorizada por el secretario al final con su firma.

El secretario de la reunión autoriza esta copia del acta original con su firma así:



WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS
Secretario



Respuesta solicitud de copias de GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.

SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>

Vie 30/04/2021 15:14

Para: Sergio Andres Jurado Rivera <jurado808@hotmail.com>

CC: machado.abogado@hotmail.com <machado.abogado@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ARCHIVO 1.pdf; ARCHIVO 2.pdf;

Medellín, abril 30 de 2021

Señor
SERGIO ANDRES JURADO RIVERA
jurado808@hotmail.com

Asunto: Petición de abril 30 de 2021

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, considerando que corresponde a las Cámaras de Comercio resolver las solicitudes y peticiones con relación a las materias a su cargo, en los términos del artículo 14 concordado con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa lo siguiente:

Sea lo primero advertir que conforme a lo establecido por el artículo 26 del Código de Comercio, el registro mercantil es público, este se compone de la matrícula de los comerciantes, de los establecimientos de comercio y de la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exige su inscripción. Además, cualquier persona puede acceder a las copias de los documentos que dieron pie a las anotaciones que se efectuaron en el Registro Mercantil.

Conforme a su petición, al correo electrónico se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Acta número 20170112000-1 del 12 de enero de 2017 (ARCHIVO 1)
- Acta número 20171116000-4 del 04 de noviembre de 2017 (ARCHIVO 1)
- Acta número 20170112000-2 del 22 marzo de 2017 (ARCHIVO 2)

Quedamos atentos de resolver cualquier inquietud adicional que se le pueda presentar.

Cordialmente,

**Claudia Marcela Alzate Espinosa**

Orientación

Vicepresidencia de Operaciones

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

www.camaramedellin.com

Línea de Servicio al Cliente
En Medellín: 360 CCMA (2262)
En el resto del país: 01 8000 41 2000

Este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de propiedad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; por tal motivo, solo podrá ser utilizada para la finalidad para la cual fue remitida, y cualquier otro propósito está prohibido. La información de índole personal no compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al no tener relación con su actividad.

De: Sergio Andres Jurado Rivera <jurado808@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 2:44 p. m.

Para: SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>

Cc: machado.abogado@hotmail.com <machado.abogado@hotmail.com>

Asunto: Re: Respuesta solicitud de copias de GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.

Señores
CAMARA DE COMERCIO MEDELLÍN

Cordial saludo, notifico que los archivos adjuntos NO CORRESPONDEN con la información requerida, pues son de otra sociedad, por lo cual solicito nuevamente de manera atenta me sean suministradas las copias de todos los estatutos registrados ante la Cámara de Comercio de Medellín de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S. identificada con NIT 900.566.753-1 desde su registro hasta la fecha. De igual modo requerimos copia de las siguientes actas con las cuales se realizaron modificaciones a dichos estatutos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	20170112000-1	12/01/2017	Asamblea	001746	31/01/2017	IX
Acta	20171116000-4	04/11/2017	Asamblea	026913	21/11/2017	IX
Acta	20170112000-2	22/03/2017	Asamblea	023217	15/10/2020	IX

Agradezco su atención y pronta gestión.

Atentamente,

SERGIO ANDRES JURADO RIVERA
Celular: 317 261 3472

SERGIO JURADO

Director de Tecnologia
317 261 3472
www.htech.com.co

From: SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>

Sent: Friday, April 30, 2021 2:24:46 PM

To: Sergio Andres Jurado Rivera <jurado808@hotmail.com>

Cc: machado.abogado@hotmail.com <machado.abogado@hotmail.com>

Subject: Respuesta solicitud de copias de GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.

Medellín, abril 30 de 2021

Señor

SERGIO ANDRES JURADO RIVERA
jurado808@hotmail.com

Asunto: Petición de abril 30 de 2021

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, considerando que corresponde a las Cámaras de Comercio resolver las solicitudes y peticiones con relación a las materias a su cargo, en los términos del artículo 14 concordado con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa lo siguiente:

Sea lo primero advertir que conforme a lo establecido por el artículo 26 del Código de Comercio, el registro mercantil es público, este se compone de la matrícula de los comerciantes, de los establecimientos de comercio y de la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exige su inscripción. Además, cualquier persona puede acceder a las copias de los documentos que dieron pie a las anotaciones que se efectuaron en el Registro Mercantil.

Conforme a su petición, al correo electrónico se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Acta número 20170112000-1 del 12 de enero de 2017 (ARCHIVO 1)
- Acta número 20171116000-4 del 04 de noviembre de 2017 (ARCHIVO 1)
- Acta número 20170112000-2 del 22 marzo de 2017 (ARCHIVO 2)

Quedamos atentos de resolver cualquier inquietud adicional que se le pueda presentar.

Cordialmente,



Claudia Marcela Alzate Espinosa

Orientación

Vicepresidencia de Operaciones

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

www.camaramedellin.com

Línea de Servicio al Cliente

En Medellín: 360 CCMA (2262)

En el resto del país: 01 8000 41 2000

Este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de propiedad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; por tal motivo, solo podrá ser utilizada para la finalidad para la cual fue remitida, y cualquier otro propósito está prohibido. La información de índole personal no compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al no tener relación con su actividad.

De: Sergio Andres Jurado Rivera <jurado808@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 10:56 a. m.

Para: SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>

Cc: machado.abogado@hotmail.com <machado.abogado@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE COPIA DE ESTATUTOS Y ACTAS DE REFORMA

Señores

CAMARA DE COMERCIO MEDELLÍN

Cordial saludo, solicito de manera atenta me sean suministradas las copias de todos los estatutos registrados ante la Cámara de Comercio de Medellín de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL CONSULTOR S.A.S.** identificada con **NIT 900.566.753-1** desde su registro hasta la fecha. De igual modo requerimos copia de las siguientes actas con las cuales se realizaron modificaciones a dichos estatutos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	
Libro						
Acta	20170112000-1	12/01/2017	Asamblea	001746	31/01/2017	IX
Acta	20171116000-4	04/11/2017	Asamblea	026913	21/11/2017	IX
Acta	20170112000-2	22/03/2017	Asamblea	023217	15/10/2020	IX

Agradezco su atención y pronta gestión.

Atentamente,

SERGIO ANDRES JURADO RIVERA

Celular: 317 261 3472